



**NO SE APLICA LA NORMATIVA PROTECTORA DE LOS CONSUMIDORES A LOS
CONTRATOS QUE TENGAN POR OBJETO EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD
PROFESIONAL FUTURA***

STS de 11 abril 2019. JUR 2019\128573

*Iuliana Raluca Stroe***
Centro de Estudios de Consumo
Universidad de Castilla-La Mancha

Fecha de publicación: 30 de abril de 2019

El Tribunal Supremo resuelve en su Sentencia de 11 abril 2019 una controversia sobre el concepto de consumidor recogido en la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, que resulta de aplicación al caso por la fecha en la que ocurrieron los hechos. La sentencia recurrida en casación había considerado que la demandante no había perdido su condición de consumidora al contratar un préstamo hipotecario para montar un negocio de hostelería porque dicho préstamo no guardaba relación con su actividad profesional habitual, de traductora, y, además, no había conseguido las autorizaciones administrativas para el desarrollo del negocio de hostelería ni se había constituido como comerciante en los términos del art. 1 CCom. En base a lo anterior, la Audiencia había declarado la abusividad y por consiguiente la nulidad de las cláusulas del contrato relativas al vencimiento anticipado, intereses de demora y gastos.

La entidad prestamista se alza en contra de la sentencia de la AP insistiendo en la condición de empresaria de la prestataria. En sus alegaciones aduce que la finalidad del préstamo era iniciar un negocio lo que no puede considerarse una operación de consumo independientemente de la actividad habitual de la prestataria.

* Trabajo realizado en el marco del Proyecto Convenio de colaboración entre la UCLM y el Ilustre Colegio Notarial De Castilla-La Mancha (17 enero 2014) (OBSV) con referencia CONV140025, que dirige el Prof. Ángel Carrasco Perera y del Proyecto de Investigación PGC2018-098683-B-I00, del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (“Protección de consumidores y riesgo de exclusión social”), que dirigen el Prof. Ángel Carrasco Perera y la Prof. Encarna Cordero Lobato.

** <https://orcid.org/0000-0003-1998-5412>



El Tribunal Supremo estima el recurso presentado por la entidad prestamista y declara que la actora no tiene la condición de consumidora recordando los criterios establecidos por el TJUE en la Sentencia de 25 de enero 2018 que resume la jurisprudencia comunitaria sobre el concepto de consumidor. Así, en primer lugar, se ha de considerar la posición de una persona en un contrato determinado independientemente de su condición subjetiva, ya que la misma puede actuar como consumidora en determinadas situaciones y como empresaria en otras. En segundo lugar, el objetivo con el que se celebra el contrato debe ser el de satisfacer las propias necesidades de consumo privado de un individuo. En tercer lugar, se debe tener en cuenta que el concepto de consumidor se define en oposición al concepto de operador económico, como parte más débil del contrato, independientemente de los conocimientos e información de la que dispone realmente, sin que la especialización de una persona le afecte su condición de consumidor. Y, por último, en los casos en los que un contrato pueda tener doble finalidad, la parte relacionada con su actividad profesional debe jugar un papel insignificante en el contexto global de la operación.

A todo lo expuesto se ha de añadir la doctrina de la STJUE de 3 de julio 1997, que declara inaplicable la normativa protectora de los consumidores a aquellos contratos que tengan por objeto una actividad profesional prevista para el futuro. Y es este precisamente el caso ahora enjuiciado en el que el contrato, si bien no guardaba relación con la actividad profesional de traductora de la demandante, tampoco tenía como objeto satisfacer sus necesidades de consumo privado, sino el ejercicio de una actividad profesional en el futuro.

A mayor abundamiento, la Sala aclara que de conformidad al art. 1 CCom. no se requiere la posesión de licencias administrativas para reconocer la cualidad de comerciante, sino que se deben cumplir los dos requisitos formales relativos a la capacidad y al ejercicio habitual de la actividad.